



RESOLUCIÓN 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE FOMENTO DE ALBACETE, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL AGOTAMIENTO DE CRÉDITO DE LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR LA RESOLUCIÓN DE 09/04/2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2025, AYUDAS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA EN PROPIEDAD POR LOS JÓVENES PARA CONTRIBUIR AL RETO DEMOGRÁFICO DE CASTILLA-LA MANCHA EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2022-2025 Y LA RESOLUCIÓN DE 16/07/2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, POR LA QUE SE AMPLÍA EL CRÉDITO PREVISTO, Y LAS SOLICITUDES DESESTIMADAS POR FALTA DE CRÉDITO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El 30 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Resolución de 09/04/2025, de la Dirección General de Vivienda, por la que se convocan, para el año 2025 **AYUDAS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA EN PROPIEDAD POR LOS JÓVENES PARA CONTRIBUIR AL RETO DEMOGRÁFICO DE CASTILLA-LA MANCHA**, en el marco del Plan Estatal de Vivienda 2022-2025. El plazo para la presentación de solicitudes se cerró el día 3 de octubre de 2025.

Segundo: El resuelvo Séptimo de la resolución de convocatoria establece que:

1.- “*El procedimiento de concesión de las subvenciones se sujetará al régimen simplificado de concurrencia hasta el agotamiento del crédito disponible en cada partida presupuestaria*”.

2.- “*El criterio a seguir para dirimir la prelación temporal de las solicitudes, a efectos de priorización de su concesión, será la fecha, hora y el número de asiento registral de presentación en el Registro Único de Documentos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. A estos efectos, se entenderá que una solicitud está completa cuando contenga toda la documentación preceptiva y necesaria indicada en el resuelvo décimo de esta convocatoria. En caso de que sea necesaria la subsanación de una solicitud por falta de la preceptiva documentación, se entenderá la fecha de subsanación como fecha de presentación a los efectos de priorización en la concesión. El órgano instructor deberá respetar en los requerimientos de subsanación, el orden de entrada de las solicitudes*”.

Tercero: Una vez revisadas y ordenadas las solicitudes presentadas con la documentación completa, de conformidad con lo previsto en la Orden de Bases reguladoras 170/2022 de 7 de septiembre de la Consejería de Fomento, y en la Resolución de convocatoria de 09/04/2025 de la Dirección General de Vivienda, la última solicitud que se puede conceder antes del agotamiento del crédito es la que tuvo entrada en el Registro Único de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha el día **16 de mayo de 2025 a las 20:40:29 horas, asiento registral 1908450/2025**.

Cuarto: No obstante lo anterior, podrán atenderse sin necesidad de nueva convocatoria, de acuerdo a la prelación temporal establecida en el antecedente de hecho segundo, las solicitudes que, cumpliendo los requisitos para ser beneficiarias, no hubieran sido estimadas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto en que se produjese extinción de las ayudas otorgadas a otros beneficiarios, por renuncia de los mismos o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos, o cuando se aumente la dotación presupuestaria de la partida correspondiente.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El apartado 1 del artículo 45 de la Ley 39/2015 establece que “En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo”.

Segundo: En el procedimiento simplificado de concurrencia, las solicitudes serán tramitadas y resueltas conforme se vayan presentando dentro del plazo previsto en la convocatoria y hasta el límite del crédito consignado en la misma. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria (art. 75 Texto Refundido Ley Hacienda CLM, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre).

Tercero: El resuelvo Séptimo de la Resolución de 09/04/2025, de la Dirección General de Vivienda, por la que se convocan, para el año 2025 **AYUDAS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA EN PROPIEDAD POR LOS JÓVENES PARA CONTRIBUIR AL RETO DEMOGRÁFICO DE CASTILLA-LA MANCHA**, en el marco del Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, establece que el procedimiento de concesión de las subvenciones se sujetará al régimen simplificado de concurrencia hasta el agotamiento del crédito disponible para cada programa y en cada partida presupuestaria. En caso de agotamiento del crédito consignado en la partida presupuestaria podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria, de acuerdo a la prelación temporal establecida en el apartado 2, solicitudes de personas que, cumpliendo los requisitos para ser beneficiarios, no hubieran sido estimadas por falta de consignación en la correspondiente partida presupuestaria, en el supuesto en que se produjesen extinciones de ayudas otorgadas a otros beneficiarios, por renuncia de los mismos o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos, o cuando se aumente la dotación de la partida.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y de acuerdo con la normativa citada

RESUELVO

Primero: Publicar el agotamiento del crédito autorizado para las ayudas convocadas por la **RESOLUCIÓN DE 09/04/2025, de la Dirección General de Vivienda, por la que se convocan, para el año 2025 AYUDAS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA EN PROPIEDAD POR LOS JÓVENES PARA CONTRIBUIR AL RETO DEMOGRÁFICO DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA RESOLUCIÓN DE 16/07/2025, de la Dirección General de Vivienda, por la que se amplía el crédito previsto**, con la solicitud con expediente completo que tuvo entrada en el Registro único de la Junta de Comunidades el día **16 de mayo de 2025 a las 20:40:29 horas, asiento registral 1908450/2025**.

Segundo: Desestimar por falta de crédito todas las solicitudes de **AYUDAS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA EN PROPIEDAD POR LOS JÓVENES PARA CONTRIBUIR AL RETO DEMOGRÁFICO DE CASTILLA-LA MANCHA**, con fecha de prelación posterior a la señalada anteriormente.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la página web [“https://www.jccm.es/sede/tablon”](https://www.jccm.es/sede/tablon), y en el portal de internet <https://vivienda.castillalamancha.es>

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Fomento en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del periodo de exposición en el TAE de la presente Resolución de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO PROVINCIAL.

FDO.: JULEN SANCHEZ PEREZ.